

DHO-FIPA-OH-885-5-74

Por el MINISTERIO DE LA GOBERNACION, *se me comunica lo que sigue.*

SUBSECRETARIA.

NEGOCIADO 1.º

Circular.

DEBIENDO componerse de letrados la mayoría de los Consejeros provinciales efectivos y la de supernumerarios, conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; y con objeto de que cada vez que ocurran vacantes de Consejeros y se formen las propuestas á que se refieren los arts. 55 (párrafo 5.º), 63 y 65 de la expresada ley, se tenga presente lo prevenido en dicho art. 70, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se remita á V. S. el adjunto modelo, á fin de que, con sujecion al mismo, se redacten las propuestas que hayan de remitirse á este Ministerio para la provision de las plazas de Consejeros, excitando V. S. el celo de la Diputacion de esa provincia para que cuando las vacantes, tanto de número como de supernumerarios, correspondan á la clase de letrados, se incluyan en las ternas solamente á individuos que reunan este requisito, y que para facilitar la documentacion que ha de acompañarse á las propuestas con arreglo al art. 146 del Reglamento expedido para la ejecucion de la mencionada ley, se tengan presentes las indicaciones que se hacen en el mismo modelo.

Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M., que para la provision de las vacantes de Secretario, Oficiales y Archiveros del Consejo y Diputacion de esa provincia, continúen observándose los modelos relativos á las propuestas de dichos destinos, circulados con fecha 16 de Marzo de 1864.— De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion de esa provincia á los efectos consiguientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1865.

El Subsecretario,

Estanislao Suarez Inclán.

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento en lo que ocurra. Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 25 de Agosto de 1865.

Benito J. de S. J. de S. J.

Sr. Gobernador de la provincia de

H. Presidente de la Diputacion provincial de Alava

DIPUTACION PROVINCIAL DE

PROPUESTA PARA CONSEJEROS.

PROPUESTA en terna para el nombramiento de (tantas plazas) de Consejeros de número, y (tantas) de supernumerarios que resultan vacantes (ó de tantos Consejeros que deben aumentarse con arreglo al art. 63 de la ley de 25 de Setiembre de 1863), las cuales forma la Diputacion con arreglo á lo prevenido en el párrafo 5.º, art. 55 de la misma ley, y el artículo 146 del reglamento.

VACANTES DE CONSEJEROS DE NUMERO.		CIRCUNSTANCIAS que concurren en los intere- sados cuyos documentos se acompañan por copias certifica- das. (Art. 146 del Reglamento.)	INFORME del Gobernador. Art. 146 del Reglamento.
PRIMERA TERNA. De Abogados. (Artículo 70 de la ley)..... 1.º lugar D. 2.º id. D. 3.º id. D.		(Aquí se expresará la edad, las cualidades de cada uno de los propuestos, y el párrafo ó párrafos del art. 69 de la ley en que estén comprendidos.)	
SEGUNDA TERNA. De Abogados. (Artículo 70 de la ley)..... 1.º lugar D. 2.º id. D. 3.º id. D.			
TERCERA TERNA. No es precisa la cualidad de Abogado. (Artículo 70 de la ley)..... 1.º lugar D. 2.º id. D. 3.º id. D.			
VACANTES DE CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS.			
PRIMERA TERNA. De Abogados. (Artículo 70 de la ley)..... 1.º lugar D. 2.º id. D. 3.º id. D.			
SEGUNDA TERNA. De Abogados. (Artículo 70 de la ley)..... 1.º lugar D. 2.º id. D. 3.º id. D.			
TERCERA TERNA. No es precisa la cualidad de Abogado. (Artículo 70 de la ley)..... 1.º lugar D. 2.º id. D. 3.º id. D.			
PLAZAS DE CONSEJEROS DE NUMERO QUE DEBEN AUMENTARSE con arreglo al art. 63 de la ley por exceder la provincia de 300.000 almas.			
PRIMERA TERNA. De Abogados. (Artículo 70 de la ley)..... 1.º lugar D. 2.º id. D. 3.º id. D.			
SEGUNDA TERNA. No es precisa la cualidad de Abogado. (Artículo 70 de la ley)..... 1.º lugar D. 2.º id. D. 3.º id. D.			
PLAZAS DE CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS.			
PRIMERA TERNA. De Abogados. (Artículo 70 de la ley)..... 1.º lugar D. 2.º id. D. 3.º id. D.			
SEGUNDA TERNA. No es precisa la cualidad de Abogado. (Artículo 70 de la ley)..... 1.º lugar D. 2.º id. D. 3.º id. D.			

(Aquí la fecha..... de de 186 .)

(Aquí la firma del Presidente de la Diputacion.)

(Aquí el sello
de la Diputacion.)

(Aquí la firma
del Secretario de la Diputacion.)

- 1.^a Esta propuesta se remitirá por el Gobernador al Ministerio de la Gobernacion, (art. 146 del Reglamento), acompañada de su correspondiente comunicacion.
- 2.^a Los documentos en que consten las circunstancias de los individuos propuestos á que se refiere el art. 146 del Reglamento, serán copias de los originales que presenten los interesados, certificadas por el Secretario de la Diputacion con el V.^o B.^o del Gobernador.—Los documentos de cada individuo, se acompañarán con un índice especial para la mayor inteligencia con arreglo al modelo adjunto.
- 3.^a Con el objeto de que no se retrase la justificacion de las propuestas, y cuando por circunstancias especiales no presenten por sí los individuos propuestos los documentos necesarios para probar su aptitud legal, se acompañarán á las mismas certificaciones expedidas de oficio por el Secretario de la Diputacion, en virtud de mandato del Gobernador, en las que si por notoriedad se sabe que los interesados tienen más de treinta años, se exprese así sin necesidad de exigir la partida de bautismo. Unicamente se acompañará este documento en los casos de duda.—De la misma manera se certificará por el Secretario de la Diputacion, si le constare que los interesados son abogados, acompañándose en caso contrario copia certificada de los títulos originales que aquellos presenten.—Igualmente para justificar las contribuciones que satisfacen los propuestos, bastará una certificacion expedida de oficio por la Administracion de Hacienda pública.—En los casos en que los propuestos hayan servido en la carrera judicial ó fiscal los cuatro años que exige el pár. 3.^o, art. 69, ó los cuatro años en la administrativa (pár. 4.^o), ó los seis años en cualquiera cargo de la Administracion pública (pár. 5.^o), ó servido seis años la plaza de Aspirante del Consejo de Estado (párrafo 6.^o), se acompañarán certificaciones expedidas por el referido Secretario de la Diputacion, con vista de las hojas de servicio ó documentos que se exhiban.—Y por último, podrá verificarse la justificacion por el mismo medio, cuando los interesados hayan ejercido el cargo de Consejeros de número durante dos años (pár. 7.^o), ó desempeñado el de Diputado provincial (párrafo 8.^o)

4.^a (2.^a 3.^a) terna. — 4.^o (2.^o 3.^{er}) lugar,
ó única terna cuando se trate de proveer una plaza vacante de Consejero de número ó supernumerario.

INDICE

de los documentos que justifican la aptitud legal de D..... propuesto en 1.^o (2.^o ó 3.^{er}) lugar de la 1.^a (2.^a ó 3.^a) terna, para proveer la plaza vacante de Consejero de número (ó supernumerario), el cual se halla comprendido en el párrafo (el que sea), art. 69 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

- 1.^o Certificacion de la partida de bautismo de tener el interesado más de 30 años de edad, ó en otro caso, certificacion en la que conste por notoriedad que tiene la referida edad de más de 30 años.
- 2.^o Certificacion de satisfacer más de 80 ^{reunidos} rs. de contribucion (párrafo 1.^o, art. 69 de la ley).
- 3.^o Certificacion del título de Abogado.
- 4.^o Certificacion de tener cuatro años de estudio abierto y pagar de contribucion, &c. (párrafo 2.^o)
- 5.^o Certificacion, &c. &c.
- 6.^o Certificacion, &c. &c.

(Aquí la fecha.)

(Aquí la firma del Secretario de la Diputacion.)

(Aquí el sello de la Diputacion.)